



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0782-2020-UNAM**

Moquegua, 18 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 334-2020-DIGA/CO/UNAM del 17.12.2020, el Informe Legal N° 0610-2020-OAJ/CO-UNAM del 17.12.2020, Informe N° 2939-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 09.12.2020, Informe Legal N° 567-2020-OAL/CO-UNAM del 24.11.2020, Informe N° 2728-2020-OLOG-DIGA-UNAM del 20.11.2020; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, a través del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 063-2020-OEC-UNAM-1, cuyo objeto es la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento en la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", habiéndose otorgado la buena pro al postor ALVAREZ CANO REGINA MONICA, el 10 de noviembre del 2020, por un monto de S/. 92,000.00 soles. Sin embargo, el postor OPTIMIZACIÓN HIDRAULICA BRAZANNI S.A.C. presenta recurso de apelación contra la admisión, calificación de la oferta y el otorgamiento de la buena pro del adjudicatario solicitando se deje sin efecto dichos actos y se le otorgue la buena pro, adicionalmente solicita la devolución de la garantía presentada para la interposición del Recurso de Apelación. Dicha apelación cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo que el 17 de noviembre del 2020, se procedió a la publicación en la plataforma OSCE, a fin de que los postores que pudieran verse afectados realicen la absolución conforme a lo previsto en los incisos c) y d) del numeral 125.2 del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 2728-2020-OLOG-DIGA-UNAM, del 20.11.2020, la Oficina de Logística, señala que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 063-2020-OEC-UNAM-1 cuyo objeto es la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", convocada por la Universidad Nacional de Moquegua y retrotraer a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases;

Que, con Informe Legal N° 567-2020-OAL/CO-UNAM del 24.11.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que no siendo posible de conservar el acto en virtud del recurso interpuesto o de oficio, el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 063-2020-OEC-UNAM-1 cuyo objeto es la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", convocada por la Universidad Nacional de Moquegua y retrotraer a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases y recomienda que se notifique al adjudicatario y al apelante para que en un plazo no mayor de cinco (05) días presente su pronunciamiento sobre la nulidad del procedimiento de selección por la Incorrecta Absolución de Consultas y Observaciones de conformidad al numeral 128.2 del Art. 128. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 2939-2020-OLOG-DIGA-UNAM del 09.12.2020, la Oficina de Logística, señala haberse notificado a los postores Álvarez Cano Regina Monica y Optimización Hidráulica Brazanni SAC, para que se pronuncien sobre las causales de nulidad en la que se incurrió en la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 063-2020-OEC-UNAM-1, para Adquisición e Instalación y puesta en funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para su pronunciamiento, siendo sólo el postor Optimización Hidráulica Brazanni SAC, presento su pronunciamiento indicando que "no se incurre en causal de nulidad si no por el contrario se condujo de acuerdo a las Directivas emitidas por el OSCE, a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por lo que no cabe declarar la nulidad del procedimiento". Al respecto el postor Optimización Hidráulica Brazanni SAC, para concluir que no se incurre en causal de nulidad no ha tomado en consideración que es la Entidad a través del Residente de Obra de oficio ha incluido una exigencia que no era solicitada por los participantes ni por el Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de integrar las bases dicha aclaración no ha sido reflejado en la exigencia de los documentos de presentación obligatoria descritos en la página 17 y 18 de Bases Integradas. En ese sentido, reafirma su opinión en declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 063-2020-OEC-UNAM-1, convocada por la Universidad Nacional de Moquegua y retrotraer a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0782-2020-UNAM

Que, asimismo del pliego de absolución de consultas y observaciones el participante ALVAREZ CANO REGINA MONICA formuló consultas sobre el numeral e) de documentos obligatorios para la admisión, y se tiene la siguiente absolución de Consultas N° 02:



Consulta: Nro. 2
Consulta/Observación:
Las Bases indican:
Adjuntar folletos y/o catálogos y/o ficha técnica del postor, para acreditar las características de los bienes previstos en las especificaciones técnicas, las cuales deben ser acreditadas por el postor
Solicitamos confirmar si es ficha técnica del postor o ficha técnica del fabricante de los bienes ofertados.

Acápito de las bases: Sección: General Numeral: 2.2.1 Literal: e Página: 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
SE ACLARA LA CONSULTA AL PARTICIPANTE,
Se indica que el postor deberá presentar las fichas técnicas y/o catálogos y/o folletos serán de los fabricantes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
15.1. Requisitos a ser provistos por el proveedor.
¿ Las hojas de datos técnicos, deberán llenarse completamente y firmarse.
¿ Fichas Técnicas y/o catálogos y/o folletos de Fabricante, los cuales deben ser emitidas por fabrica y refrendadas por un documento emitido por el fabricante. (Presentación de ofertas)

Como puede advertirse, en la integración de bases del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas (Página 17) no fue objeto de modificación tras la absolución de consultas y observaciones. Ahora, si bien el numeral 72.6 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que "72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente", donde en caso de incongruencias deberá prevalecer la absolución de consultas y observaciones. Que, de la lectura de consulta del participante está referido a aclarar si la ficha técnica es del ¿POSTOR ó FABRICANTE?, pero la absolución realizada por el área usuaria mediante Informe N° 757-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de fecha 16 de octubre del 2020 suscrito por el Ing. Alexander Cáceres Bernedo en su condición de Residente de obra, si bien indica que deberá acreditar mediante FICHAS TECNICAS Y/O CATALOGOS Y/O FOLLETOS **SERAN DE LOS FABRICANTES**, con lo cual se habría absuelto a la consulta formulada por el participante, pero es el mismo área usuaria que también hace la precisión que se incorporará en las Bases integradas lo siguiente:



Bases Administrativas A.S. N° 063-2020-OEC/UNAM	Bases Integradas A.S. N° 063-2020-OEC/UNAM
Página 17 Documentos de presentación obligatoria e) Adjuntar folletos y/o catálogos y/o ficha técnica del postor, para acreditar las características de los bienes previstos en las especificaciones técnicas, las cuales deben ser acreditadas por el postor.	Página 17 Documentos de presentación obligatoria e) Adjuntar folletos y/o catálogos y/o ficha técnica del postor, para acreditar las características de los bienes previstos en las especificaciones técnicas, las cuales deben ser acreditadas por el postor.
Página 29 Requerimiento (...) 15. REQUISITOS Y PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR El proveedor no debe tener impedimento de contratar con el estado. El proveedor podrá ser persona natural o jurídica Los postores, deberán acreditar que son proveedores en este rubro, a fin de que no intervengan intermediarios, lo cual garantizara la eficiencia del servicio. En el monto del precio unitario referencial está incluido IGV y cualquier concepto que incida en la ejecución de los trabajos.	Página 29 Requerimiento (...) 15. REQUISITOS Y PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR El proveedor no debe tener impedimento de contratar con el estado. El proveedor podrá ser persona natural o jurídica Los postores, deberán acreditar que son proveedores en este rubro, a fin de que no intervengan intermediarios, lo cual garantizara la eficiencia del servicio. En el monto del precio unitario referencial está incluido IGV y cualquier concepto que incida en la ejecución de los trabajos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0782-2020-UNAM

En caso de malograrse la máquina, el proveedor deberá de reemplazar por otro equipo de similares características.	En caso de malograrse la máquina, el proveedor deberá de reemplazar por otro equipo de similares características. 15.1. Requisitos a ser provistos por el proveedor <ul style="list-style-type: none">- Las hojas de datos técnicos, deberán llenarse completamente y firmarse.- Fichas técnicas y/o catálogos y/o folletos del fabricante, los cuales deberán ser emitidas por fabrica y refrendadas por un documento emitido por el fabricante (Presentación de ofertas)- Carta de Garantía de productos y servicios ofertados. (A la entrega de los bienes)
---	---

De lo expuesto, se puede advertir que el área usuaria **de oficio** ha insertado una nueva exigencia en la absolución de consultas y observaciones, por cuanto, aparte de las fichas técnicas- catálogos – folletos del fabricante, exige que se presente un documento emitido fabricante, sin precisar qué tipo de documento debe ser firmada por el fabricante. Sobre el particular, debe indicarse que conforme a las Bases Estándar en la Sección 2.2 del Capítulo II de las Bases Integradas, en el cual no se estableció que los postores debían presentar los documentos para acreditar el literal e) de documentos obligatorios **“Y REFRENDADAS POR UN DOCUMENTO EMITIDO POR EL FABRICANTE”**, motivo por el cual el OEC incumple con lo descrito con la advertencia que describe en la página 17 y 18 de las Bases Integradas:

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite: “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

Nótese en este extremo que las bases integradas definitivas no son claras, en relación a la forma de acreditar las especificaciones técnicas, aún más que en la absolución de consultas y observaciones insertaron nuevas exigencias, situación que no fue expresamente solicitado por los participantes, situación que conlleva a una causal de nulidad en la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, con Informe Legal N° 610-2020-OAJ/CO-UNAM del 17.12.2020, la Oficina de Asesoría Legal, es de opinión que el Titular de la Entidad revoque la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor ALVAREZ CANO REGINA MONICA, declarando de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 063-2020-OEC-UNAM-1, para la Adquisición e Instalación y puesta de funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases y devolviendo la garantía presenta por la apelación, asimismo se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades;

Que, con Informe N° 334-2020-DIGA/CO/UNAM del 17.12.2020, el Director General de Administración, señala que teniendo la opinión técnica y legal así como el marco normativo eleva el sustento al Presidente de la Comisión Organizadora para que declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 063-2020-OEC-UNAM-1, para la Adquisición e Instalación y puesta de funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases y devolviendo la garantía presentada por la apelación, asimismo se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar y en contra de los que resulten responsables por haber ocasionado la referida nulidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0782-2020-UNAM**

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2020, por UNANIMIDAD acordó: **1.- DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 063-2020-OEC-UNAM-1, para la Adquisición e Instalación y puesta de funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección debiendo retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases; **2.- DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito en el artículo precedente. **3.- DEVOLVER**, la garantía presentada por la interposición del Recurso de Apelación a la Empresa Optimización Hidráulica Brazanni SAC. **4.- EXHORTAR**, a los órganos intervinientes en las contrataciones, considerar y dar cumplimiento a los plazos prescritos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras situaciones controversiales con los postores o adjudicatarios de la buena pro.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 063-2020-OEC-UNAM-1, para la Adquisición e Instalación y puesta de funcionamiento de electrobombas para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema contra incendios y sistema de reboce a todo costo, incluyendo equipos, accesorios y mano de obra para el correcto funcionamiento de la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Sede Central Administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección debiendo retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan ocasionado la nulidad del procedimiento de selección descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEVOLVER**, la garantía presentada por la interposición del Recurso de Apelación a la Empresa Optimización Hidráulica Brazanni SAC.

ARTÍCULO CUARTO. - **EXHORTAR**, a los órganos intervinientes en las contrataciones, considerar y dar cumplimiento a los plazos prescritos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras situaciones controversiales con los postores o adjudicatarios de la buena pro.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OLOG
ORH-Secretaría Técnica
OTI
JJSPEp.
Arch. (2)